COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

INFORME No. 84/09
CASO 12.525
FONDO
NELSON IVÁN SERRANO SÁENZ
ECUADOR
6 de agosto 2009

Antecedentes:

El 10 de marzo de 2003 la Comisión Interamericana recibió una petición contra la República del Ecuador, en la cual se alega que dicho Estado es responsable por la detención ilegal de Nelson Iván Serrano Sáenz, ciudadano que ostentaba la doble nacionalidad ecuatoriana y estadounidense, y su inmediata deportación a los Estados Unidos para enfrentar un juicio por el asesinato de cuatro personas. El señor Serrano Sáenz fue condenado a muerte.[1] La petición fue presentada por el abogado Alejandro Ponce Villacís, a pedido de María del Carmen Polit Molestina y Alfredo Luna Serrano, madre y sobrino, respectivamente, del señor Serrano Sáenz, y en ella se alega que los hechos constituyen violaciones a los derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana declaró admisible la petición mediante su Informe No. 52/05 de 24 de octubre de 2005 por considerar que se habían cumplido los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 de la Convención Americana. En el informe sobre el fondo, la CIDH concluyó que el Estado ecuatoriano es responsable por las violaciones en perjuicio de Nelson Iván Serrano Sáenz de los derechos a la integridad personal, libertad personal, debido proceso y protección judicial, nacionalidad, circulación y residencia, conjuntamente con el incumplimiento de los deberes generales de protección y garantía y de adecuar la legislación interna; y formuló las correspondientes recomendaciones. Una vez considerada la información aportada por las partes sobre el cumplimiento con las recomendaciones formuladas en el informe sobre el fondo, la Comisión decidió hacerlo público e incluirlo en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

POSICIÓN DE LAS PARTES RESPECTO AL FONDO

A. Posición de los peticionarios

Los peticionarios sostienen en su escrito que Nelson Iván Serrano Sáenz "es un ciudadano ecuatoriano, que gozaba igualmente de otra nacionalidad, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que reconoce la pluralidad de nacionalidades" y que ello "en ningún caso significa que pierda los derechos que como ecuatoriano le corresponden, entre ellos el de no ser expulsado de su propio país con el fin de colocarlo bajo la jurisdicción de otro Estado para ser juzgado por un delito en el exterior" ni siquiera bajo extradición, puesto que Ecuador niega la aplicación de esta figura jurídica a sus nacionales. Los peticionarios destacan que la legislación vigente en

[1] En octubre de 2006 el jurado del Condado de Polk, Florida, recomendó la condena a muerte de Nelson Iván Serrano Sáenz por el cuádruple asesinato cometido en 1997. En junio de 2007, la Juez de Circuito Susan Roberts confirmó la recomendación del jurado. A la fecha de adopción del presente informe, el señor Serrano Sáenz sigue privado de su libertad en espera de la ejecución de la condena

Ecuador dispone que los ecuatorianos por nacimiento que obtuvieron una nacionalidad distinta por naturalización readquirieran la ecuatoriana a partir de la vigencia de la Constitución de 1998. Reiteran los peticionarios que "Nelson Iván Serrano Sáenz fue y continúa siendo ecuatoriano pese a que obtuvo una segunda nacionalidad" y que por ello "tiene y tuvo todos los derechos que corresponden a todos los ecuatorianos, sin discriminación alguna". A pesar de ello, sostienen, "fue deportado de Ecuador luego de un procedimiento sumario en el que no se respetó el derecho al debido proceso, pues además de no contar con un abogado defensor de su elección, no se le permitió siquiera comunicarse con su familia ni informar a nadie sobre la situación en la que se encontraba". Agregan que la sentencia de deportación fue dictada por el Intendente General de Policía, es decir un funcionario administrativo que depende del Poder Ejecutivo y no por un funcionario judicial. De acuerdo a los peticionarios, tales hechos constituyen violación del derecho de circulación y residencia consagrado en el artículo 22 de la Convención Americana.

B. Posición del Estado

El primer argumento del Estado es que "el señor Serrano consta como extranjero en las distintas bases de datos del Ecuador" y que el mismo "nunca manifestó su voluntad de recuperar la nacionalidad ecuatoriana a la que tenía derecho". El Estado agrega que "para el ejercicio del derecho constitucional a una doble nacionalidad, todas aquellas personas que anteriormente renunciaron a la nacionalidad ecuatoriana deben someterse a un procedimiento sencillo de recuperación de la nacionalidad ecuatoriana contemplado en las leyes nacionales" y que la propia Constitución Política de 1998 señala que "se recuperará la ciudadanía conforme a la ley". Aunque admite que el procedimiento para recuperar la nacionalidad ecuatoriana previsto en la Ley de Naturalización y su Reglamento ha sido parcialmente derogado por las reformas a la Constitución Política, sostiene el Estado que "se mantiene el principio de que debe expresarse formalmente al Ministerio de Relaciones Exteriores la voluntad de recuperar la ciudadanía ecuatoriana".

Como segundo argumento, el Estado expresa que "no hubo violación del debido proceso, pues al constar en la base de datos del Registro Civil, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Dirección de Migración y Extranjería como ciudadano extranjero de nacionalidad estadounidense, se le aplicó la figura de la deportación, la cual se ajusta a los ciudadanos extranjeros".

Respecto a los alegatos sobre la violación de la integridad personal del señor Serrano Sáenz, el Estado afirma que el certificado médico emitido por la Policía Judicial luego de revisarlo indica que "no hay huellas de violencia en superficie". En cuanto a la libertad personal, el Estado afirma que el señor Serrano fue detenido de conformidad con la Constitución de Ecuador, la Ley de Migración y su Reglamento y la legislación aplicable. El Estado alega que las garantías judiciales fueron igualmente respetadas, y que incluso tenía a su disposición el recurso de *habeas corpus*, pero no lo utilizó. Por último, el Estado considera que Nelson Iván Serrano Sáenz "está tratando de utilizar a la Comisión Interamericana como un mecanismo para evitar su comparecencia ante las Cortes penales norteamericanas, en donde está siendo juzgado por su presunta culpabilidad en la muerte de cuatro ciudadanos norteamericanos"

ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

Se ha establecido que el señor Serrano Sáenz fue detenido el 30 de agosto de 2002 a las 3:30 p.m. por agentes de la policía mientras se hallaba en un restaurante en la ciudad de Quito con su señora y otras personas. El parte de detención suscrito por el policía Luis Moreno afirma que el señor Serrano fue informado de sus derechos. Sin embargo, en el expediente abierto por la Defensoría del Pueblo varios testigos declararon que la detención fue realizada sin orden judicial y que no se le hizo saber sus derechos. Un testigo declaró que había almorzado el día mencionado en el Edificio Hotel *Embassy* con Nelson Iván Serrano Sáenz y otras personas, y que a la salida éste fue interceptado violentamente por policías armados y con chalecos antibala. Los elementos incluidos en el presente caso revelan que el señor Serrano no fue formalmente notificado de las razones de su detención ni de los cargos en su contra. La Comisión ha constatado que la víctima en este caso no fue llevada ante un juez en Ecuador para la determinación de su derecho a la libertad personal. La Comisión concluye que las autoridades ecuatorianas detuvieron ilegalmente a Nelson Iván Serrano Sáenz y lo retuvieron incomunicado hasta deportarlo, con lo que le negaron la oportunidad de cuestionar tales actos ante la justicia de dicho país. En consecuencia, el Estado es responsable por la violación del derecho a la libertad y seguridad personal en perjuicio de la víctima en el presente caso.

Conforme a los hechos, Nelson Iván Serrano Sáenz fue privado de su libertad desde las 3:30 p.m. del 31 de agosto de 2002 hasta las 7:00 a.m. del 1º de septiembre del mismo año, en que fue deportado y entregado a las autoridades estadounidenses. Durante todo ese tiempo se lo mantuvo incomunicado. Consideran los peticionarios que la privación de contacto con un abogado de su elección antes y después de su juzgamiento, constituye un atentado contra su integridad moral y síquica, y que dicho trato fue deliberado y con el fin de evitar que se defienda y pueda demostrar su nacionalidad ecuatoriana. Los peticionarios alegan igualmente que el señor Serrano Sáenz estuvo detenido en una jaula para perros desde su llegada al Aeropuerto de Quito hasta que fue entregado a las autoridades estadounidenses a las 7:00 de la mañana. La Comisión Interamericana concluye que el tratamiento dado a Nelson Iván Serrano Sáenz durante su privación ilegal de libertad constituye trato cruel inhumano y degradante. En consecuencia, el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal de la víctima.

El señor Serrano Sáenz no tuvo la oportunidad de presentar elemento alguno para hacer valer sus derechos, ya que se hallaba detenido en incomunicación y fue deportado en un procedimiento policial sumarísimo, antes de establecer cualquier tipo de contacto con su familia o abogado de su elección. De acuerdo a la jurisprudencia del sistema interamericano, las garantías del artículo 8 de la Convención Americana no sólo son exigibles a nivel de las diferentes instancias que integran el Poder Judicial de un Estado determinado, sino que deben ser respetadas por todo órgano que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional. Los elementos presentados en este caso demuestran que el señor Serrano Sáenz no recibió una comunicación detallada del procedimiento y ciertamente no tuvo el tiempo ni la posibilidad de preparar defensa alguna. Asimismo, se le impuso un defensor de oficio, que tampoco efectuó gestión alguna para asesorar a la víctima en este caso. La sentencia de deportación no fue notificada legalmente, por lo que tampoco tuvo derecho a recurrirla. Igualmente, se violó el derecho de Nelson Iván Serrano Sáenz a que se presuma su inocencia mientras

no se establezca legalmente su culpabilidad. La información del presente caso demuestra que la determinación de sus derechos fue realizada en abierta contradicción a lo previsto por la legislación interna de Ecuador y contrariamente a los parámetros de debido proceso.

No hay controversia en este caso respecto al hecho de que Nelson Iván Serrano Sáenz nació en Ecuador. Se ha visto que hay un reconocimiento expreso del Estado en cuanto al goce automático de los beneficios de la nacionalidad ecuatoriana para quienes hubieran renunciado a ella. La actuación de todas las autoridades que intervinieron en el proceso de detención y sumaria deportación del señor Serrano Sáenz le privaron de un derecho elemental inherente a la nacionalidad: el derecho a permanecer en él y no ser deportado. La arbitrariedad de las autoridades es manifiesta, ya que no podían deportar a un ecuatoriano, pero tampoco siguieron el procedimiento de extradición que hubiera sido aplicable a un ciudadano extranjero en las circunstancias del presente caso. Conforme a lo anterior, la CIDH concluye que el Estado ecuatoriano es responsable por la violación de los derechos protegidos en los artículos 20 y 22 de la Convención Americana en perjuicio de la víctima en este caso.

Así mismo se ha visto que Nelson Iván Serrano Sáenz no contó con un recurso sencillo ni efectivo que le permitiera ampararse contra su detención ilegal y deportación sumaria del país de su propia nacionalidad. En efecto, ni siquiera el recurso administrativo ante el Ministro de Gobierno para cuestionar la actuación del Intendente de Policía de Pichincha surtió efecto, ya que además de ser rechazado se decidió cuando el señor Serrano Sáenz ya se hallaba fuera de la jurisdicción ecuatoriana, en virtud precisamente de la decisión de tales autoridades.

Finalmente, en el presente caso se ha constatado que la legislación interna otorga facultades a las autoridades policiales para ordenar la detención de las personas y someterlas a un juicio de mínima duración, con la consecuencia de su expulsión del país. Como se ha podido verificar, tales disposiciones se pueden interpretar en el sentido de dejar sin control judicial efectivo a la determinación de los derechos de una persona, con la gravedad especial de la víctima en este caso que lo condujo a un procedimiento en que le fue impuesta la pena de muerte en otro país. Sobre la base de los hechos analizados, la CIDH concluye que el Estado ecuatoriano no cumplió con su deber de garantizar a Nelson Iván Serrano Sáenz el libre y pleno ejercicio de sus derechos al detenerlo ilegalmente y deportarlo de su propio país con destino a Estados Unidos. Asimismo, el Estado ecuatoriano debe adecuar su derecho interno a fin de hacer efectivos los derechos y libertades de la Convención Americana. En particular, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para revisar y modificar las disposiciones que permiten la aplicación de un proceso policial que permite la detención y deportación de personas sin control judicial.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

La Comisión concluye que el Estado detuvo ilegalmente a Nelson Iván Serrano Sáenz, lo mantuvo incomunicado y en condiciones inhumanas, y luego lo deportó de manera igualmente ilegal y sumaria a Estados Unidos, donde la víctima ha sido condenada a muerte por el asesinato de cuatro personas, hechos de los que se ha declarado inocente.

El Estado es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, libertad personal, garantías judiciales, nacionalidad, circulación y residencia, y protección judicial revistos, respectivamente, de la Convención Americana. Asimismo, la CIDH concluye que en virtud de la conducta de sus autoridades, el Estado ecuatoriano ha faltado a las obligaciones generales de respeto y garantía de tales derechos, y del deber de adecuar su legislación interna a sus obligaciones internacionales de derechos humanos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana.

Y recomienda que reconozca de inmediato las violaciones de derechos humanos cometidas por sus autoridades en perjuicio de Nelson Iván Serrano Sáenz, y que tome las medidas o acciones, tanto legales como diplomáticas, con miras al regreso de dicha persona a su país de nacimiento, desde donde fue arbitrariamente deportado. Que brinde asistencia jurídica de acuerdo al derecho internacional. Que adecue su ordenamiento jurídico interno de conformidad al artículo 25 de la Convención Americana, a fin de brindar un recurso sencillo y efectivo en el ámbito judicial para las personas sometidas a procesos de deportación. Que repare adecuadamente a Nelson Iván Serrano Sáenz por las violaciones de sus derechos humanos establecidas en el presente informe.

En virtud de las anteriores consideraciones y de conformidad con los artículos 51(3) de la Convención Americana y 45 de su Reglamento la Comisión decide hacer público el presente Informe e incluirlo en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA. La Comisión, en cumplimiento de su mandato, continuará evaluando las medidas adoptadas por la República del Ecuador con relación a sus recomendaciones, hasta que hayan sido totalmente cumplidas.

Texto completo disponible en: http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Ecuador12535.sp.htm